



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 454 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 17 NOV 2015

VISTO: El Memorandum N° 800-2015/GOB.REG.HVCA/GR con Proveído N° 1232239; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con la Ley N° 30305, establece que la Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, asimismo, el inciso g) del Artículo 21° de la citada Ley Orgánica, establece que son atribuciones del Gobernador Regional, entre otras, dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales y demás acciones señaladas por Ley cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, de conformidad con el Artículo 167° del Capítulo XIII Del Proceso Administrativo Disciplinario, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo ser notificado al servidor procesado conforme a Ley;

Que, el numeral 74.1 del Artículo 74° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley”*; por su parte el numeral 74.3 del Artículo 74°, señala que: *“A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses”*;

Que, como consecuencia de lo señalado precedentemente, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2015/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 06 de setiembre del 2013, se delegó a la Gerencia General Regional la facultad de emitir actos resolutivos de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario y de Absoluciones derivadas del accionar de las Comisiones Permanente y Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, de aplicación progresiva por parte de las entidades de la Administración Pública, establece en su Título V las disposiciones relativas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, siendo de alcance a los servidores del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, entrando en vigencia a partir del 14 de setiembre del 2014 y desarrolla los aspectos relacionados con el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, de conformidad con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley y la Undécima Disposición





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 454 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 17 NOV 2015

Complementaria Transitoria del Reglamento, con el fin de adecuarnos internamente al procedimiento, precisando que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley, se registrarán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, de ello, se tiene que las disposiciones sobre el régimen y procedimiento disciplinario del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y las disposiciones del Código de Ética de la Función Pública se continúan aplicando; por tanto los procedimientos disciplinarios instaurados por aplicación del Decreto Legislativo N° 276 y el Código de Ética de la Función Pública hasta el 13 de setiembre del 2014, continúan bajo estas reglas hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia;

Que, conforme a lo señalado, podemos advertir que a la fecha se tiene pendiente de resolver procesos administrativos disciplinarios instaurados hasta el 13 de setiembre del 2014, cuyos expedientes administrativos se encuentran a cargo de las Comisiones Permanente y Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, quedando claro que se debe concluir con el procedimiento disciplinario;

Que, en concordancia con lo estipulado en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y de acuerdo con la política administrativa del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que propende a la desconcentración de los procesos decisorios mediante la transferencia de facultades de gestión y resolución hacia los niveles de jerarquía inferior a fin de reforzar la capacidad de gestión, el Despacho de la Gobernación Regional ha visto por conveniente delegar a favor del Gerente General Regional, máxime que es responsable administrativo del Gobierno Regional, las funciones y competencias asignadas al Titular de la Entidad referidas a la Imposición de medidas disciplinarias (amonestación escrita, suspensión y cese temporal sin goce de remuneraciones), derivadas del accionar de las Comisiones Permanente y Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de culminar con los procedimientos disciplinarios instaurados hasta el 13 de setiembre del 2014, constituyendo estos, actos y diligencias que se efectuarán con la finalidad de brindar una adecuada y oportuna administración, en aplicación de los Principios de Celeridad y Simplicidad del Artículo IV, Título Preliminar, y Artículo 74° de la Ley N° 27444;

Que, en ese orden de ideas, es de precisar que la presente delegación de facultades goza de los criterios de racionalidad administrativa, economía, temporalidad y dinamicidad; así mismo, obedece a las modernas concepciones administrativas del procedimiento estratégico y táctico y de dirección por resultados; en tal sentido, la flexibilidad y dinamicidad de su aplicación no se encuentra exenta de los rigores propios que les señala la administración;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DELEGAR al Gerente General Regional, la facultad de emitir actos resolutivos de Imposición de medidas disciplinarias (amonestación escrita, suspensión y cese temporal sin goce**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 454 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 17 NOV 2015

de remuneraciones) que deriven del accionar de las Comisiones Permanente y Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, hasta la culminación de los procedimientos disciplinarios instaurados hasta el 13 de setiembre del 2014, en concordancia con las normas pertinentes, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- PRECISAR** que las facultades delegadas, no impiden que la Gobernación Regional pueda ejercerlas independientemente conforme a Ley.

**ARTICULO 3°.- DISPONER** que los documentos que se suscriban por delegación, deberán dejar constancia expresa de dicha circunstancia, así como estar sujetos estrictamente a las normas legales pertinentes y vigentes, bajo responsabilidad.

**ARTICULO 4°.- DISPONER** que el Gerente General Regional informe al Despacho de la Gobernación Regional, sobre los actos administrativos que suscriba por delegación, a fin de ejercer el privilegio de fiscalización posterior.

**ARTICULO 5°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Li. Glodolfo Álvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL